



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

MIGUEL MÁRQUEZ CASTILLA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018 con la asistencia de 9 de los 11 miembros que de derecho lo componen, por unanimidad, con los votos a favor de los concejales del Grupo PSOE-A (7) y los concejales del Grupo PP (2), adoptó, entre otros, el ACUERDO que literalmente dice:

7.1. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2018.

Expte. 462/2018. Con fecha 27 de septiembre de 2011 entró en vigor la modificación del artículo 135 de la Constitución Española. Dicha modificación supone la consagración constitucional de la estabilidad presupuestaria y establece la prioridad absoluta del pago de la deuda pública. Asimismo prevé el desarrollo del citado artículo mediante Ley Orgánica, que tuvo lugar con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 26 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Esta norma, contemplaba inicialmente en su artículo 32, que el destino del superávit de la liquidación presupuestaria se destinaría a reducir el endeudamiento neto, siendo pues ésta, la regla general que debe observarse en la aplicación del superávit presupuestario.

Con posterioridad se aprueba la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF, contemplando como uno de los aspectos más destacables, el desarrollo de este artículo 32, mediante la adición de la Disposición Adicional Sexta que contempla reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Estas reglas especiales, que inicialmente se establecieron para el ejercicio 2014, a día de hoy se encuentran prorrogadas por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Conforme a lo establecido en el artículo anteriormente transcrito y a la vista de los resultados de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2017, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción no supera los límites que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, presenta en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y además, el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los últimos datos publicados, no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Por ello se propone realizar modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios, y en consecuencia adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos núm. 3/2018, en los términos siguientes:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Altas en aplicaciones de gastos		
Aplicación	Denominación	Importe

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

171.61901	ADECUACIÓN DE JARDINES	48.279,00
454.61983	REPARACIÓN DE CAMINOS POR DAÑOS	450.645,68
	TOTAL.....	498.924,68

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Altas en aplicaciones de ingresos

Aplicación	Denominación	Importe
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	498.924,68
	TOTAL.....	498.924,68

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Que el presente acuerdo sea considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, si bien, en el caso de presentación de reclamaciones, habrá de repetirse anuncio en el Boletín.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del R. D. 2568/86, expido la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Concepción

(Fecha y firmas electrónicas al margen)